



CAPITULO 1

/ NORMAS GENERALES

Articulo 1.- El CLUB DEPORTIVO TOEN es una Asociación privada con personalidad jurídica de obrar, cuyo objeto exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro.

Articulo 2.- El Club Deportivo Toén practicará como principal actividad deportiva la de Futbol y se afiliará a la Federación Gallega de Futbol, que someterá estos estatutos a la aprobación de la Secretaria Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.

El C. D. Toén practicará asimismo las modalidades deportivas de Atletismo, futbol sala y baloncesto a cuyo fin funcionarán las secciones deportivas correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones.

Articulo 3.- El C.D. Toén se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

a) No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividades de igual carácter con el fin de repartir beneficios entre sus socios. Sus ingresos se aplicarán íntegramente.

b) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.





c) El C.D. Toén podrá gravar y enajenar bienes inmuebles tomártin dinero a préstamo y omitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios representados en la Asamblea General extraordinaria.

2.- Que dichos actos no comprometan de modo irreversible al patrimonio de la Entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objeto social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse siempre que los soliciten como mínimo el cinco por ciento de los socios de número al oportuno dictamen económico-actuarial.

3.-Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantías superiores al 50% del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisiones de títulos, requerirá informe de la Federación y aprobación de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.

Artículo 4.- El C.D. Toén podrá recibir libremente donaciones de 500.000 pts. En el supuesto de donaciones que superen esta cantidad será necesaria autorización expresa de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia previo informe de la Federación correspondiente.

Artículo 5 - El domicilio social se fija en el local de la antigua Escuela de Toén, carretera s/n, teléfono debiendo en caso de variación, dar cuenta a la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.

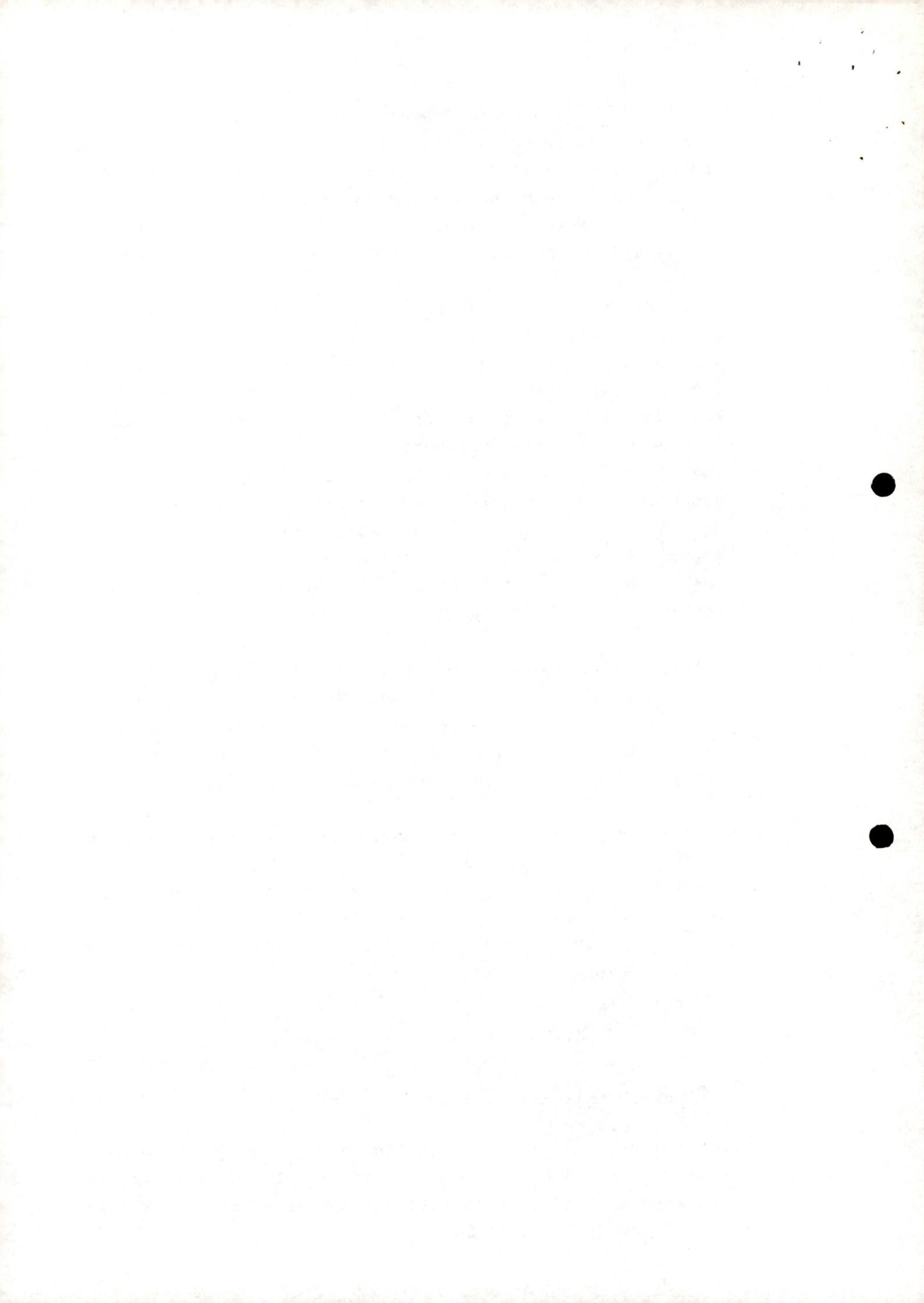
El C.D. Toén, también contará con los siguientes locales e instalaciones propias.

C A P I T U L O 11

=====

CLASES DE SOCIOS, ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- El número de socios será limitado, la Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.





Los socios podrán ser de la siguientes clases: de número, honorarios, aspirantes y familiares.

Artículo 7.- Son socios de número todas las personas mayores de edad, que satisfagan la cuota social establecida.

Los menores de 18 años de uno y otro sexo, serán codificados como socios aspirantes, teniendo derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Comisión Directiva y pasarán a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios honorarios aquellas personas a quienes la Comisión Directiva confiera esta distinción y tendrán un puesto de preferencia en los actos oficiales de la sociedad.

Son socios familiares todas aquellas personas que dependan económicamente de un socio de número y convivan con él en el mismo domicilio.

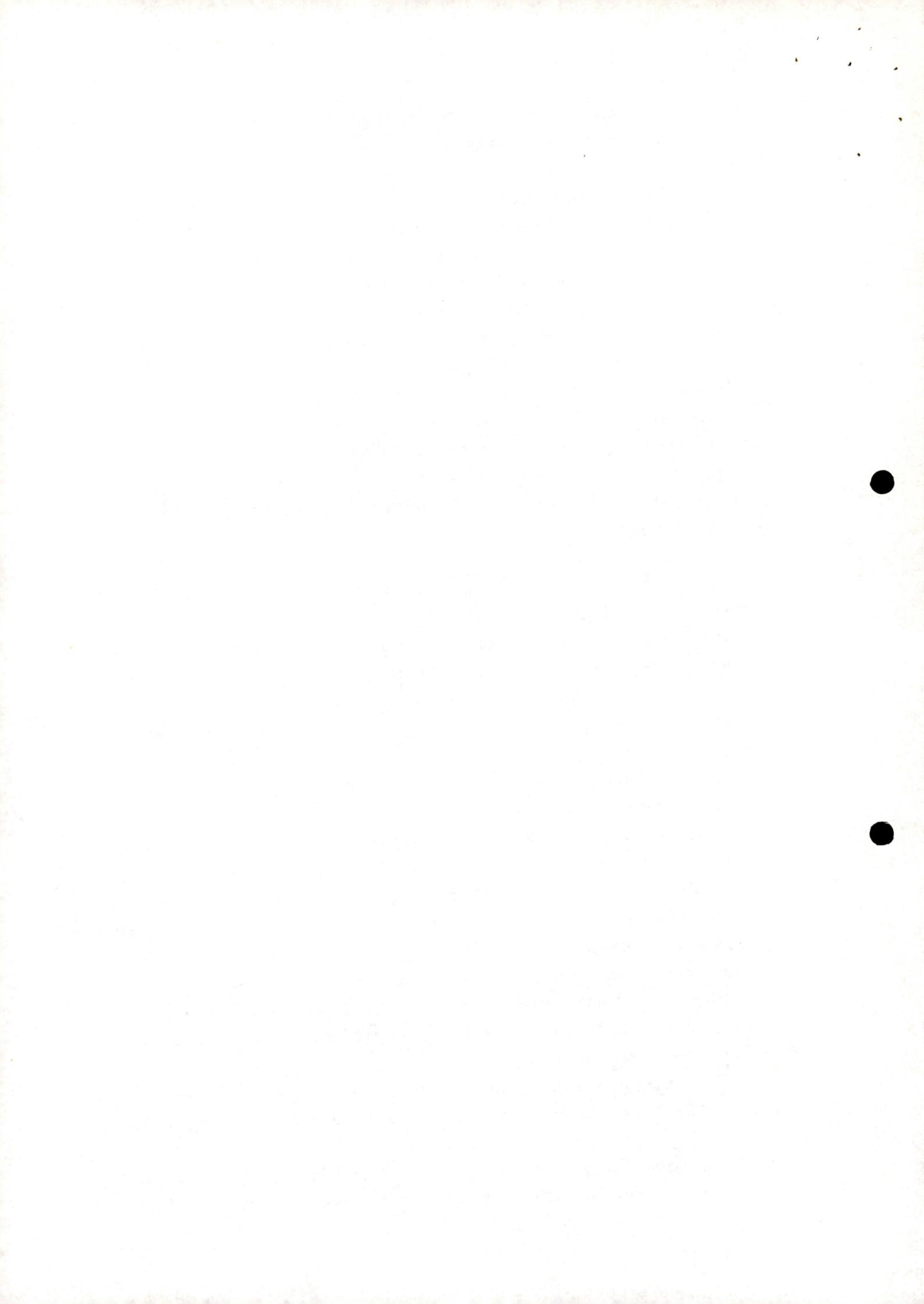
Artículo 8.- Primero, los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto por la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia, normas de desarrollo de las mismas que lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente de la Asociación.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación previa petición razonada de la Junta Directiva.
- e) Exponer libremente en el seno de la Asociación.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Asociación, siempre que tenga plena capacidad de obrar.

Segundo, son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que exige la Junta Directiva.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Sociedad.

Tercero.- Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones sociales de la Asociación





Cuarto.- Los familiares de los socios de número ~~tendrán derecho a disfrutar de aquellos servicios e instalaciones que se determinen~~, previo pago de la cuota fijada.

Articulo 9.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de las modalidades, será necesario:

Tener la edad señalada para cada una de ellas.
Solicitar por escrito dirigida a la Junta Directiva
Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

Articulo 10/- La condición de socio se pierde:

Por voluntad propia.

Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

C A P I T U L L O III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

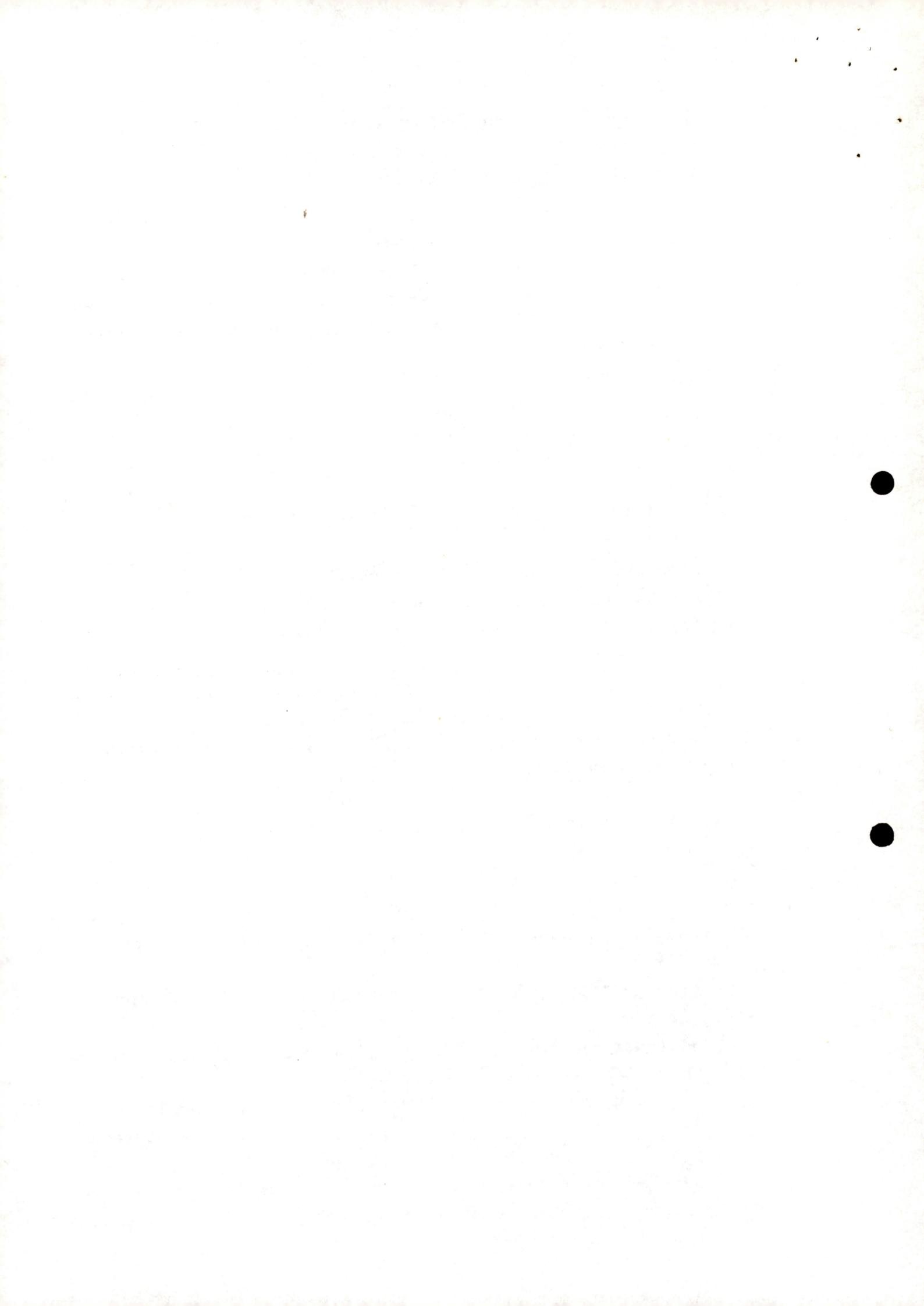
Articulo 11.- Son órganos de representación y gobierno de C.D. Toén la Junta Directiva y la Asamblea General.

Articulo 12.- Primero, La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a 20, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formará parte un Secretario y un Tesorero.

Segundo.- El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto aquellos tres miembros de la misma que determinen los Estatutos, ostentarán la representación legal de la Asociación, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Tercero, corresponderán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina de la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea General cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios así como las cuotas de ingreso y periódicas que deben satisfacerse/





- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes ,
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la memoria anual de la Sociedad y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte.

Articulo 13.- Primero, La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos de tres de sus miembros, y en todo caso el Presidente o Vicepresidente.

Segundo, La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También podrá ser convocada a petición de tres o más de sus miembros.

Articulo 14.- Primero, el Tesorero de la Junta Directiva, será el depositario de la Asociación, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad.

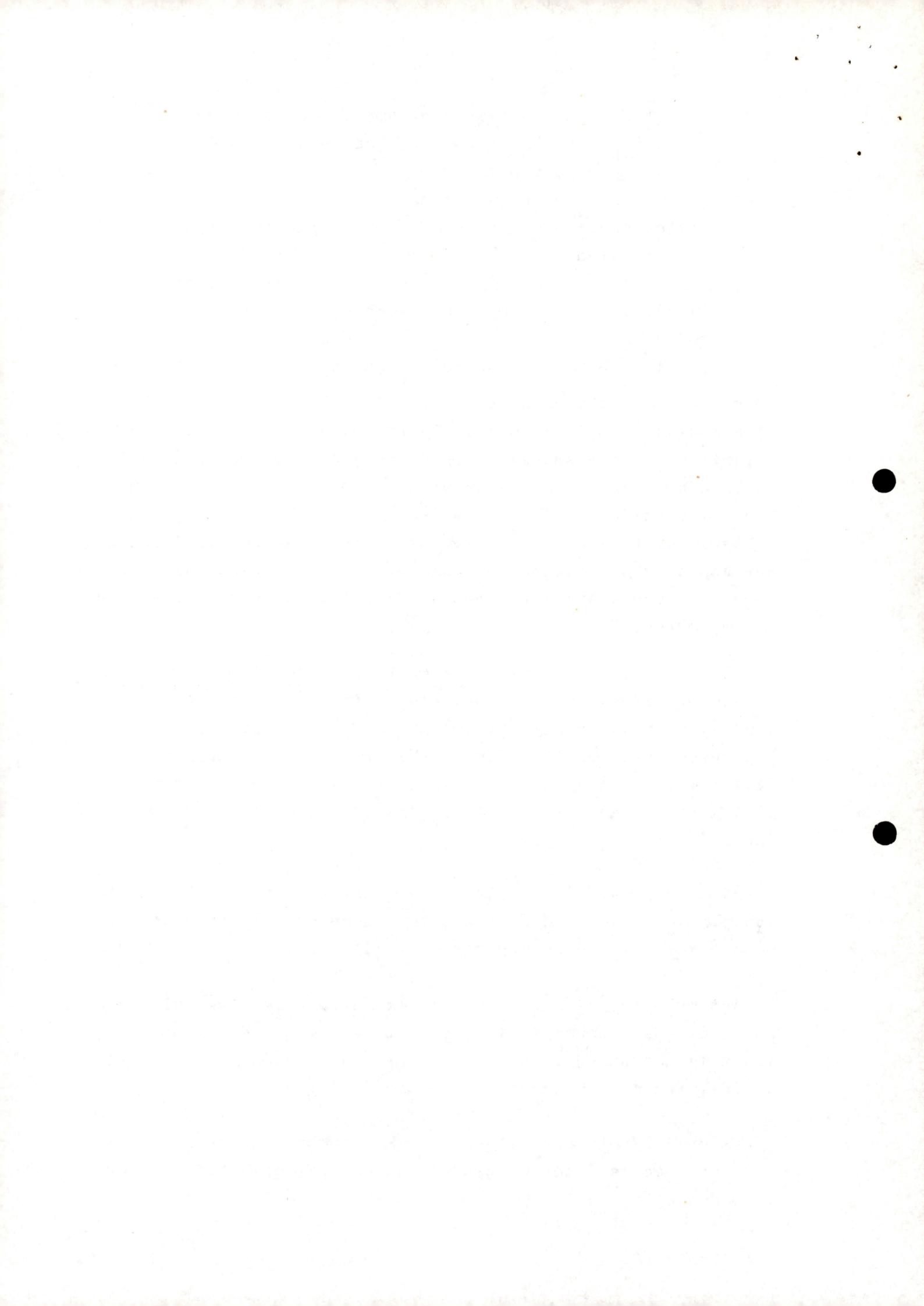
Segundo, será obligación del Tesorero formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrá en conocimiento de todos los asociados.

Articulo 15.-La Junta Directiva quedará también validamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Articulo 16.-El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

Articulo 17.-La elección de los ~~ky~~ miembros de la Junta Directiva se efectuará por un periodo de 4 años, coincidiendo con periodos olímpicos.

Articulo 18.-





Articulo 18.- Primero, La Asamblea General es el Organismo supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios de número.

Segundo, Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presente o representados, la mayoría de sus asociados. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de una cuarta parte de los asociados. Entre la fecha de la convocatoria y el dia señalado para su celebración habrán de mediар, como mínimo 15 días naturales.

Articulo 19.-La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10%, al menos, de los socios de número.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para tratar de las siguientes cuestiones

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprofación si procede.
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- c) Proyectos y presupuesto de la Directiva.
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberá ir firmadas al menos por el 15% de los mismos.
- e) Ruegos y Preguntas.

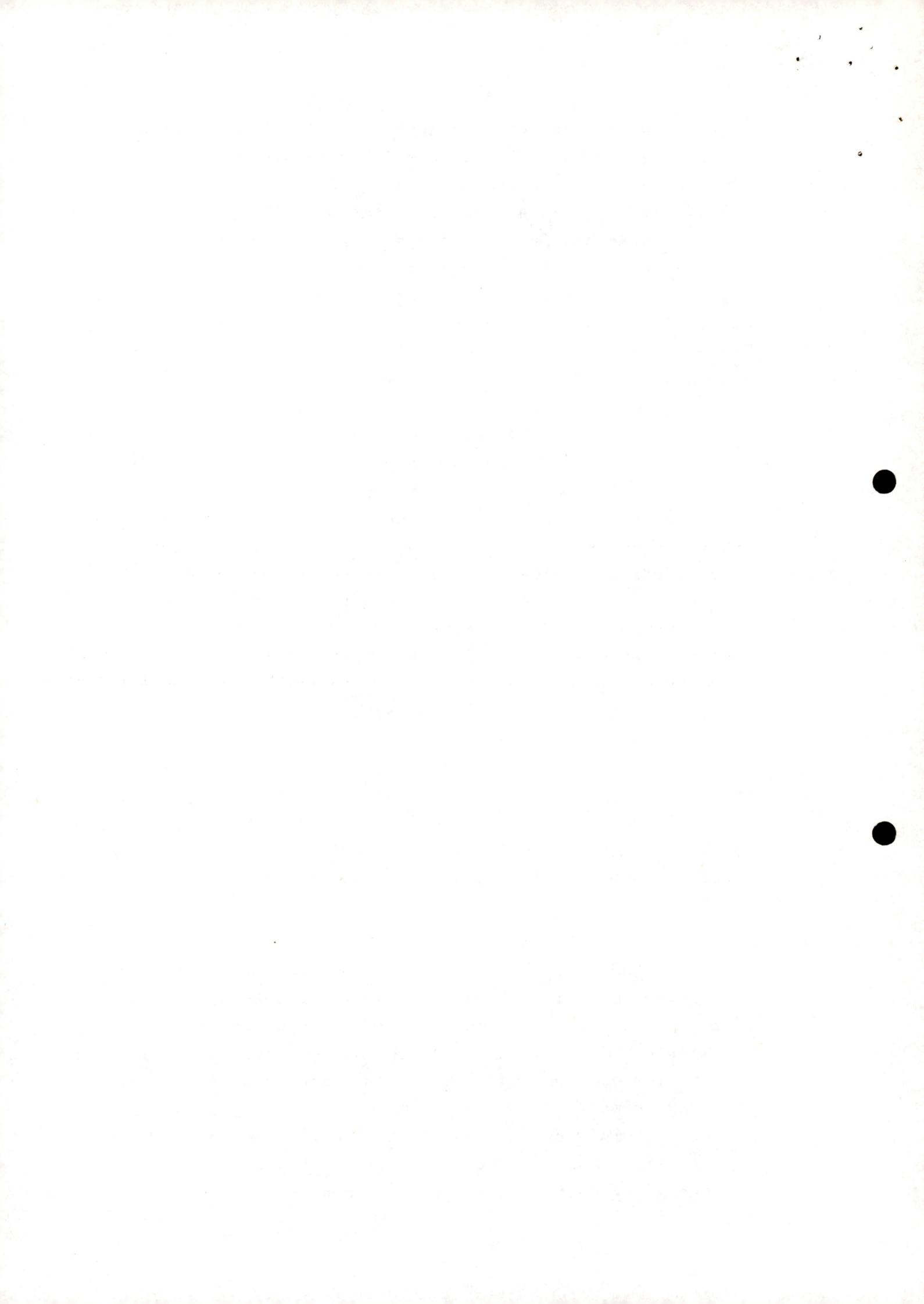
2.- Deberá celebrarse Asamblea General extraordinaria para la modificación de Estatutos, elección de la Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de aliquota patrimonial, enajenación de ~~mmmm~~ bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

C A P I T U L O IV

REGIMEN DOCUMENTAL

Articulo 20.- El régimen documental de la Asociación constará de los siguientes libros: de Actas y de Contabilidad.

Articulo 21.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombre y apellidos de los socios de número, su D.N.I, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas y bajas, y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.



Articulo 22.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas en todo caso por el Presidente y el Secretario.

Articulo 23.- En los Libros de Contabilidad figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de estos.

C A P I T U L O V

SECCIONES DEPORTIVAS



Articulo 24.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una modalidad deportiva creará la sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que corresponda.

Articulo 25.- Cada sección deportiva de ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

C A P I T U L O VI

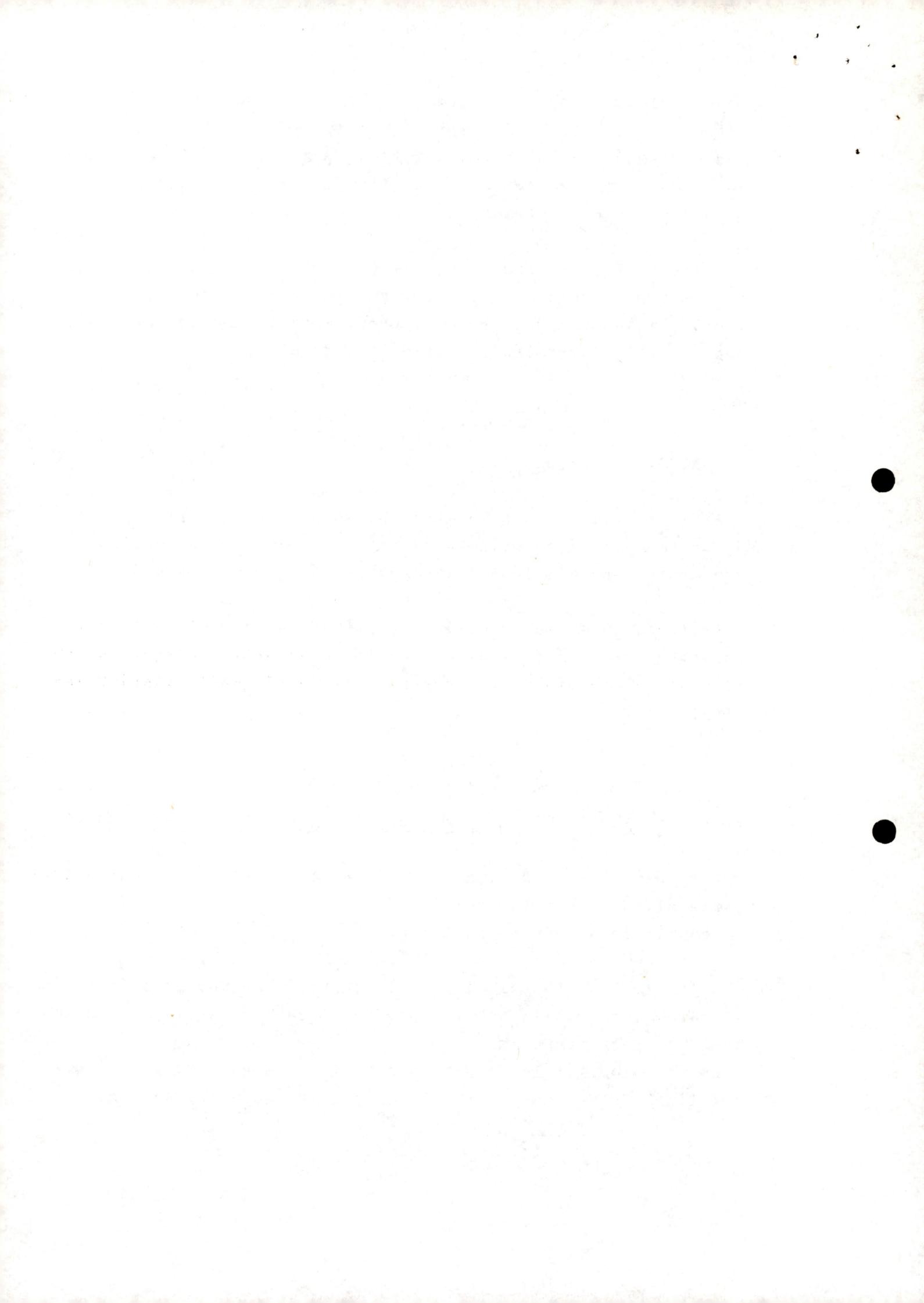
DE LA EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA O PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Articulo 26.- El C.D. Toén podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial.

Los títulos serán nominativos.

Articulo 27.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto la Asociación, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.



Artículo 28.- Los títulos de deuda solo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo precepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 29.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios

Artículo 30.-Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios.

C A P I T U L O VII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE

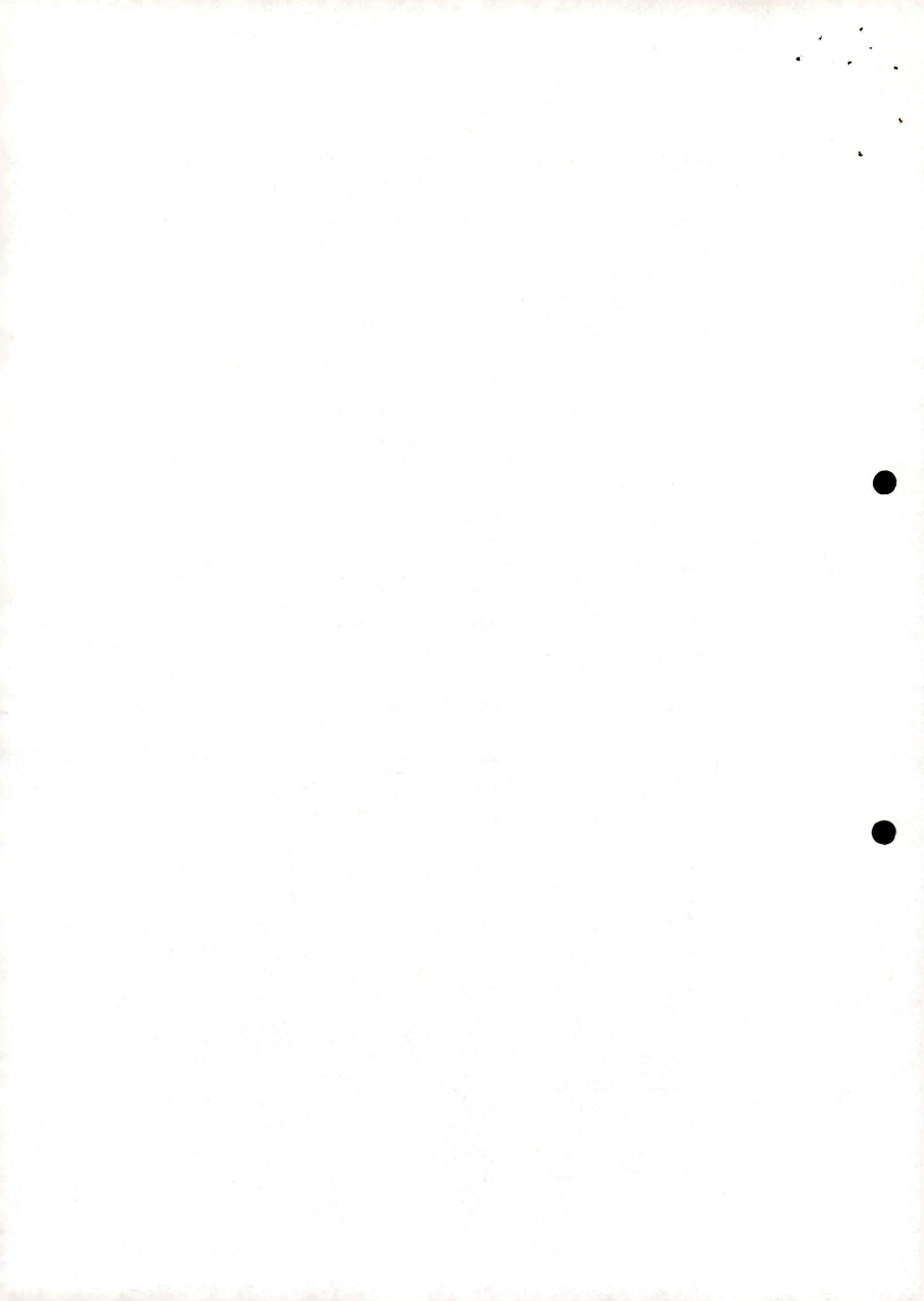


Artículo 31.- Los presentes Estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamble General Extraordinaria convocada al efecto, mediante votación favorable de los dos tercios de los socios de número asistentes.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

Artículo 32.- El C.D. Toéb se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, con un mínimo de las dos terceras partes de los socios de número asistentes.





DILIXENCIA: Exténdoa para facer constar que os presentes Estatutos da
Club Deportivo Toen

Nº Rº 3816

foron inscritos de conformidade co disposto no Decreto n.º 82/1983,
de 21 de Abril, publicado no Diario Oficial de Galicia n.º 47, de data
13 Maio de 1983.

26 FEB. 1993

Santiago,

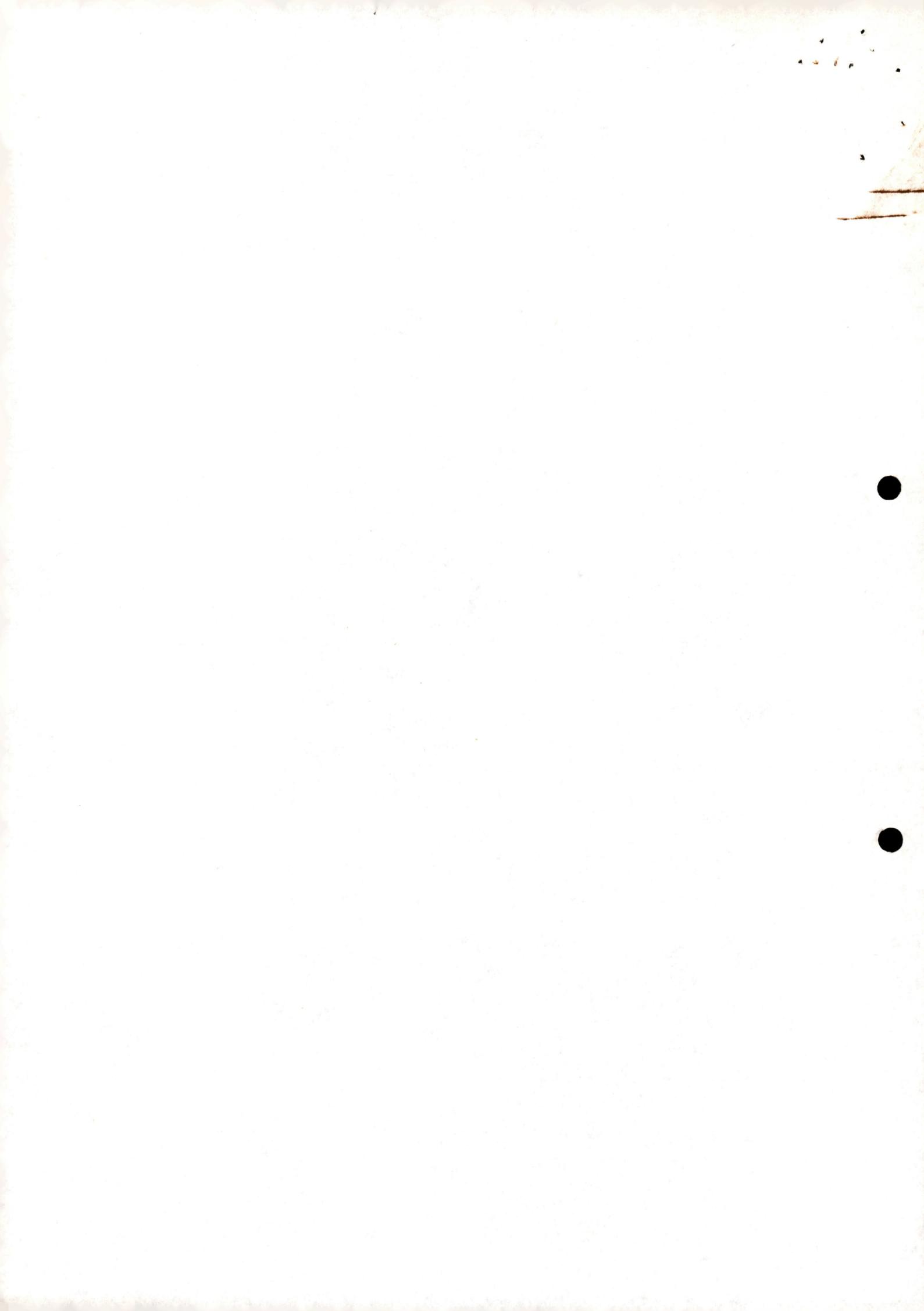
de

de 19

O ENCARGADO DO REGISTRO.



Belarmino García M.



■ ■ ■ TAXAS AUTOLIQUIDACIÓN ■ ■ ■

SERVICIO DE SECRETARÍA XERAL

PARA O DEPORTE Cod. 06

TAXA:

Denominación:	INCRIPCIÓN NO REGISTRO DE CLUBES	Clave:	30.02.00
---------------	----------------------------------	--------	----------

IDENTIFICACIÓN SUXEITO PASIVO:

Nome ou razón social:	D. Carlos Luis Fortes Varela	D.N.I. ou C.I.F.:	36.081.343-R.
Endereço:	c/ Remedios n° 39 1º D Ourense.		

LIQUIDACIÓN:

BASE DE CÁLCULO OU BASE IMPOÑIBLE OU UNIDADES	TIPO OU TARIFA	IMPORTE A INGRESAR
1	1.050	1.050
TOTAL:		1.050

emplar para o interesado

*Carlos Luis
Fortes Varela*

a 15 de febreiro de 1993

TALÓN DE CARGO:

Selo e sinatura

BANCO BILBAO VIZCAYA-BBV Suc. BUENOS AIRES (Ourense) OF. 636		
Clave entidade	Data	Importe
15 FEB. 1993		
C A J A		

IMPORTANTE: O ingreso deberá efectuarse en calquera entidad financeira das relacionadas ó dorso.

